

Considerando la necesidad de la instalación solicitada, Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a Cooperativa Eléctrica Benéfica «San Francisco de Asís» el establecimiento de una línea subterránea para el transporte de energía eléctrica, trifásica, a 11 KV. de tensión nominal, con origen en el último apoyo de la línea que alimenta al denominado C. T. «Francisco Gómez Sepulcre», y final en el centro de transformación situado en la calle Higuera y un recorrido de 220 metros, todos ellos en el término municipal de Crevillente (Alicante).

El conductor será de cobre, de aislamiento 8,7/12 KV. por papel impregnado en aceite y sección de 3 por 25 milímetros cuadrados, instalado en zanja.

La finalidad de la instalación será alimentar el citado centro de transformación.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante.

13125 RESOLUCION de 23 de abril de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a Cooperativa Eléctrica Benéfica «San Francisco de Asís» el establecimiento de una línea subterránea 11/20 KV., y un centro de transformación de 250 KVA., en Crevillente (Alicante).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Alicante a instancia de Cooperativa Eléctrica Benéfica «San Francisco de Asís», con domicilio en Crevillente (Alicante), calle Virgen del Carmen, 31-35, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que a la citada solicitud presenta escrito de oposición «Hidroeléctrica Española, S. A.», alegando, en síntesis, lo siguiente:

Primero.—La Empresa solicitante tiene el carácter de revendedora de la energía que ella le suministra, según se deduce del contrato firmado por ambas partes.

Segundo.—«Hidroeléctrica Española, S. A.», está dispuesta a dar servicio directamente a cuantos vecinos de Crevillente lo soliciten.

Tercero.—Se ha superado la potencia contratada que figura en el contrato correspondiente.

Cuarto.—Según sentencia del Tribunal Supremo, una Empresa productora no está obligada a suministrar ilimitadamente cuanta energía le demande la distribuidora;

Resultando que Cooperativa Eléctrica Benéfica «San Francisco de Asís» contesta al escrito de oposición alegando, en síntesis, lo siguiente:

Primero.—La Cooperativa tiene el carácter de consumidor directo, por lo que no puede ser considerada como Empresa revendedora de energía eléctrica.

Segundo.—La Cooperativa no ha incumplido el contrato firmado con «Hidroeléctrica Española, S. A.»;

Visto el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante;

Vista la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica; la Ley General de Cooperativas 52/1974, de 19 de diciembre, y el Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Considerando que la interpretación de las cláusulas de los contratos de naturaleza privada es competencia de los Tribunales Ordinarios;

Considerando que el peticionario es una Sociedad Cooperativa, cuyos fines son radicalmente distintos a los de una Empresa distribuidora, ya que realiza una función de interés social fomentada y protegida por el Estado;

Considerando que las Cooperativas de Consumo, entre las que se incluye la peticionaria, tienen la condición de mayoristas, por lo que les será de aplicación los precios o tarifas correspondientes y tienen también a todos los efectos la condición de consumidores directos para abastecerse o suministrarse de terceros los productos o servicios que les son necesarios para sus actividades con los socios;

Considerando la necesidad de las instalaciones solicitadas, Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a Cooperativa Eléctrica Benéfica «San Francisco de Asís» el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas:

Línea subterránea de transporte de energía eléctrica 11/20 KV., con origen en el centro de transformación «Rambla I»

y final en el denominado «Rambla II», ambos situados en Crevillente. Tendrá una longitud de 230 metros, el conductor será de cobre de 95 milímetros cuadrados de sección y dispondrá de los elementos necesarios de protección y seguridad.

Centro de transformación de 250 KVA., y relación 11.000-20.000/380 V., denominado «Rambla II», a instalar en Crevillente. Dispondrá de los elementos necesarios de protección, seguridad y medida.

La finalidad de las instalaciones es atender a la creciente demanda de energía de la zona.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 23 de abril de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante.

13126 RESOLUCION de 23 de abril de 1980, de la Dirección General de Energía, por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica a 132 KV., en el término municipal de Jaén, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Jaén, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV., con origen en el apoyo número 3 de la línea de igual tensión «Andújar-Jaén», y final en la subestación «Calvario». La longitud de la línea será 1,3 kilómetros, afectando en su totalidad al término municipal de Jaén. Será una línea aérea trifásica, simple circuito, con apoyos metálicos, conductores de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección y aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable de tierra de acero de 49,4 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de la instalación es interconectar la subestación «Andújar», en Andújar, con la denominada «Calvario», en Jaén, para su alimentación a 132 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de cuatro meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Jaén.

13127 RESOLUCION de 12 de mayo de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se deniega el establecimiento de una línea eléctrica de 132 KV. y 18.000 KVA. solicitada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Huelva a instancia de Confederación Hidrográfica del Guadiana con domicilio en Huelva, Apartado de Correos 288, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Vista la oposición presentada por «Río Tinto Patiño, S. A.», alegando que la línea eléctrica proyectada cruza los vacíos de estériles y presas de residuos necesarios e imprescindibles para la ejecución del proyecto de ampliación de las actividades mineras;